



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por cumplir los requisitos exigidos en auto anterior, y reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **CLAUDIA JANNETH GÓMEZ ARANGO**, identificada con CC. N° 22.217.850, en contra de la CONGREGACIÓN DE JESÚS Y MARÍA - PADRES EUDISTAS, identificada con NIT. No. 860.010.103-3, representada legalmente por el Reverendo Padre José María Bacci Trespacios, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta las pretensiones 2° y 12° de la demanda, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora, con el fin de que informe al despacho el fondo de pensiones al cual se encuentra afiliada la demandante, o en caso de no estar afiliada a ninguno, manifestar a cuál le gustaría pertenecer.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada y el litisconsorte, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario (Sentencia C - 420 de 2020), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Se le reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora al Dr. **JHOAN DE JESÚS OLAYA SALAZAR**, portador de la Tarjeta Profesional No. 223.845 del C.S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder, y las expresadas en el artículo 77 del C.G. del P.

Finalmente, se **REQUIERE** a la demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue los documentos que la parte actora asegura que están en su poder, so pena de las consecuencias a las que haya lugar.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

Ead

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº15 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 10 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p><i>Carolina Hen V.</i></p> <p>_____ CAROLINA HENAO VALDÉS SECRETARIA</p>
--